

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Autorizado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Mayo actual para cubrir por oposición dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil (Mecanógrafos) que existen vacantes en la Sección afecta a esta Junta, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la gratificación de 1.200 pesetas en caso de duplicidad de trabajo, se convoca a la correspondiente oposición, con arreglo a las disposiciones vigentes, una plaza para los acogidos a los beneficios del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 que regula la provisión de destinos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y la Armada, y otra plaza a oposición libre para los que reúnan los requisitos que se expresan en esta convocatoria.

Los que deseen tomar parte en una u otra oposición lo solicitarán en instancia separada, debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 12 del mes de Junio próximo; en esta fecha deberán estar en poder de la Junta los estados demostrativos de servicios de los que insten al amparo del aludido Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y conforme determina el artículo 49 de su Reglamento.

La edad para tomar parte en la oposición será: para los acogidos al Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, la de veinticuatro años sin exceder de treinta y cinco, y para los de oposición libre, ser mayor de diez y

ocho años y no exceder de treinta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Justificar no padecer defecto físico que le imposibilite para desempeñar este servicio, mediante certificado facultativo y acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales, quedando excluidos los que no reúnan estas condiciones.

Transcurrido que sea el plazo concedido para tomar parte en la oposición, la Junta examinará todas las instancias presentadas y acordará la admisión de los que hayan cumplido los requisitos que se exigen, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cinco días siguientes la relación de aquéllos, indicándose la fecha y lugar en que hayan de tener efecto los ejercicios, que no será antes de transcurrido un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Todos los solicitantes que hayan sido admitidos a la oposición deberán ingresar en la Habilitación de esta Junta la cantidad de 20 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, antes de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios, facilitándoseles el correspondiente recibo.

Los ejercicios tendrán lugar en uno de los locales del edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros, y serán practicados por los opositores por el orden en que aparezcan en la relación de admitidos que se publique en la *Gaceta de Madrid*, comenzándose por los acogidos al citado Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, y ante el Tribunal constituido por dicha Junta, bastando que estén presentes tres de los señores que la integran y el Secretario de la misma, que lo será a su vez del Tribunal. Para el ejercicio de Mecanografía y Taquigrafía se agregará al Tribunal, en concepto de asesor técnico, un Taquígrafo mecánógrafo de la Asamblea Nacional que a este efecto se designará.

Los ejercicios serán dos, y darán principio en el día y hora que se designe por el Tribunal, lo que se hará público en el tablón de anuncios de esta Presidencia, y en el que igualmente se publicarán cuantos avisos y calificaciones formule el Tribunal y que importe conocer a los opositores.

El primer ejercicio será práctico, de carácter eliminatorio, y se compondrá de tres partes: la primera, escribir al dictado, a mano, para acreditar

su caligrafía y ortografía; la segunda, ejercicio de velocidad mecanográfica durante diez minutos, copiando un texto que designará el Tribunal. Para este ejercicio podrán aportar los opositores la máquina que deseen, y a los que no lo hicieren se les facilitará una de los sistemas Underwood o Continental; la tercera parte del ejercicio consistirá en la redacción de un documento oficial, que determinará el Tribunal, relacionado con los asuntos que se tramiten en la Junta Calificadora, no pudiendo pasar al siguiente ejercicio los que no obtengan la puntuación mínima de cuatro puntos como nota media del Tribunal, que será la de aprobado.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar durante quince minutos, como máximo, a dos papeletas sacadas a la suerte, relativas la primera a un tema de los 22 que a continuación se enumeran del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1925.

Temas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 24, 26, 38, 39, 41, 46, 49 y 50.

La segunda papeleta consistirá en contestar a un tema que comprenderá un capítulo de los 11 que constituyen el Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para la aplicación del Real decreto ley antes citado.

A los aspirantes que haciéndolo constar en su instancia deseen acreditar que reúnen la condición de taquígrafos se les someterá, una vez aprobado el segundo ejercicio, a un tercero, exclusivo de taquigrafía. Este ejercicio consistirá en escritura taquigráfica al dictado, con una velocidad aproximada de 60 palabras por minuto durante cinco minutos del texto que designe el Tribunal, haciendo a continuación del escrito taquigráfico la traducción del mismo, en un plazo de una hora como máximo. La aprobación de este ejercicio acrecerá en un punto a los obtenidos en los ejercicios anteriores.

Cada Vocal podrá otorgar en cada ejercicio de 0 a 6 puntos, precisándose, para poder pasar de uno a otro ejercicio, por lo menos un mínimo de 4 puntos como nota media del Tribunal.

El Tribunal, sumadas las puntuaciones obtenidas por cada opositor, elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de los dos

opositores que hayan obtenido las dos mayores calificaciones.

Se pone en conocimiento de los aspirantes que no habrá más que un llamamiento, perdiendo todo derecho el que no se presente al ser llamado, sea cual fuere la causa que alegue.

Madrid, 18 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Intervenores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Don Juan Ramírez Suárez, Arucas (Las Palmas).

D. Antonio Martínez Funes, Alcañiz (Teruel).

D. Antonio Medina Santamaría, Santoña (Santander).

D. Julio Blanco López, Consuegra (Toledo).

D. Máximo Coca López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión.

D. Juan Cortada González, Bollullos del Condado (Huelva).

D. Miguel Frau Villalonga, Lluchmayor (Baleares).

D. Juan Bautista Fandos Domingo, Burriana (Castellón).

D. Fermín Fernández Posada, Felanitx (Baleares).

D. Eugenio González Moreno, Valencia de Alcántara (Cáceres).

D. Fermín Fernández Posada, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Felipe Ocaña Torrejón, Trujillo (Cáceres).

D. Nicolás Bellido Robles, Andújar (Jaén).

D. Julio Blanco López, Mancha Real (Jaén).

D. Enrique Villaverde Alcaín, Tarancón (Cuenca).

D. Julio Blanco López, Alcaudete (Jaén).

D. Tomás Isaías Díaz, Mora (Toledo).

D. Miguel Jiménez Pérez, La Carolina (Jaén).

D. Máximo Coca López, Fernán Núñez (Córdoba), en comisión.

D. Julio Blanco López, Moratalla (Murcia).

D. Juan Otero Sastre, Toledo (Diputación Provincial).

D. Dionisio Gallego Calvo y Arteaga, Palencia.

D. Enrique Martínez Millán, Almansa (Albacete).

D. Pedro Isidro Corrales Barenengo, Barcarrota (Badajoz).

D. Antonio Milla Ruiz Jódar (Jaén).

D. Baldomero Sánchez Cañete y Sánchez, Alcalá la Real (Jaén).

D. Manuel Pérez Vera, Getafe (Madrid), en comisión.

D. Salvador López Román, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Julio Martín Guzmán, Colmenar Viejo (Madrid).

D. Fermín Fernández Posada, Tineo (Oviedo).

D. José Mesa Pérez, Ribadeo (Lugo).

D. Dionisio Gallego Calvo, Laviana (Oviedo).

D. Faustino Gosálvo y Gosálvo, Algemés (Valencia).

D. José Suárez Rodríguez, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Rafael Fabra Compte, Nules (Castellón).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 11 de Octubre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Almería.—Escúllar, don Laureano Sanz de la Iglesia.

Idem de Burgos.—Cabia, D. Félix Ciudad Pérez; Villatuelda, D. Santiago Romero Mateo.

Idem de Cáceres.—Mohedas, don Veremundo Arias Vázquez.

Idem de Guadalajara.—Torrecuadra de los Valles, D. Dionisio Martínez Tomás.

Idem de Huelva.—El Granada, don Fausto Guerrero Librero.

Idem de Madrid.—Piñuécar, don Florencio Cubino Gómez.

Idem de Salamanca.—Huerta, don Matías Mateos González.

Idem de Santander.—Argoños, don Salvador Aguirre Landa.

Idem de Soria.—Arenillas, D. Miguel Mambrilla Aparicio; Hoz de Arriba, D. Alejandro Lozano Sotillos; Nafria la Llana, D. Román Escalada Pérez; Rello, D. Miguel Soler Castel; Santa María de las Hoyas, D. Francisco Díaz Guerra; Velillas de San Esteban, D. Tomás Garcés Martínez; Bocos, D. Jesús Tejedor Arribas.

Idem de Valencia.—La Yesa, don José Llopis Martínez.

Idem de Valladolid.—Tamariz de Campos, D. Manuel Matamala Matamala; Piña de Esgueva, D. Teodosio Rodríguez Bocos.

Idem de Zaragoza.—Cuarte de Huerva, D. Joaquín Andrés Pascual.

Idem de Lérida.—Tragó de Noguera, D. Eugenio Barrio Nadal.

Idem de Teruel.—Gúdar, D. Atanasio Belenguer Sancho.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL REDUEÑA

Don Santiago Martín Linage, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 12 del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única, Escuela mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Redueña, a 18 de Mayo de 1929.

Santiago Martín

V.º B.º

El Presidente,

Jesús Pérez

(Núm. 1.232)

VALDEAVERO

Excelentísimo señor: Pongo en el superior conocimiento de V. I. que la Junta que presido, en sesión del día de la fecha, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la ley Electoral vigente, ha designado para los cargos de Presidente y Suplente de la mesa electoral de la única Sección de que consta este término municipal, en las elecciones que ocurran durante el bienio de 1929 a 1930, a los individuos que a continuación se expresan:

Distrito primero y único

Sección primera y única: Presidente, D. Demetrio Macía Pérez, del segundo grupo; Suplente, doña Teresa López y López, del tercer grupo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Valdeavero, a 18 de Mayo de 1929.

Por acuerdo de la Junta,

El Secretario,

Angel de Castro

El Presidente,

(Firmado)

Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia.

(Núm. 1.233)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 23 de Marzo próximo pasado, acordó anunciar pública subasta para la contratación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Paradilla al de la Cruz Verde a Santa María de la Alameda por La Hoya y La Cerceda (número 8 de los del Plan Provincial), con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, cuyo importe se calcula en 122.459,22 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados y lacrados, con arreglo al artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 20 del próximo mes de Junio, a las doce horas. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60, o sea de la clase 6.ª, debiendo presentarse con la proposición y por separado la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, es decir, 6.122,96 pesetas en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianzas, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no presente proposición o la formule nula, se entiende que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que representa el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100 del importe de la cantidad en que se le adjudique este servicio. Este importe se satisfará al contratista en la forma que fijan los pliegos de condiciones.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 19 del venidero mes de Junio, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, al igual que los resguardos de fianzas provisionales y definitivas, deberán proveerse del Timbre Provincial que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Diputación.

En las proposiciones declararán los licitadores las remuneraciones que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en estas obras, advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a

los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que estas obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios y profesiones.

El adjudicatario habrá de presentar, antes de comenzar las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos de lo determinado en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo del corriente año, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

El adjudicatario entregará a cada obrero que se emplee en esta contrata una cartilla en que conste: la obra de que se trata, el nombre del obrero, oficio que desempeña y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por el adjudicatario todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo del año actual, inserto en el número 744 de la *Gaceta* del siguiente día, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con esta Diputación.

Este contrato se entiende sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la expresada Ley de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio del mismo año y 12 de Marzo de 1909.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de ... y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de fecha ... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta anunciada para la contratación del camino vecinal de Paradilla al de La Cruz Verde a Santa María de la Alameda por La Hoya y la Cerceda, se compromete a la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición por los precios tipos o con la baja del tanto por ciento, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos), igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en estas obras, la remuneración, por jornal legal y horas extraordinarias, en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades a que afectan este servicio, y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 21 de Mayo de 1929.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—260)

Dirección general de Seguridad

Secretaría

EDICTOS

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada, interpuesto por el excelentísimo señor D. Luis Rodríguez de Viguri, contra providencia de esta Dirección general, fecha 2 del actual, cumpliendo lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la que le fué impuesta una multa de 300 pesetas, por ocupación de hojas clandestinas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril de 1890, dictada para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 21 de Mayo de 1929.

El Director general,
P. D. El Subdirector,
(Firmado)

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada, interpuesto por D. José María Cervantes y Sanz de Andino, contra providencia de esta Dirección general, fecha 2 del actual, cumpliendo lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la que le fué impuesta una multa de 300 pesetas, por ocupación de hojas clandestinas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 21 de Mayo de 1929.

El Director general,
P. D. El Subdirector,
(Firmado)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en catorce del corriente, en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco Brualla, en nombre de D. Gerardo Llorente Herrero, contra D. Gregorio Llorente Herrero, sobre pago de veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la finca hipotecada en la escritura otorgada en tres de Febrero de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de esta Corte D. Félix Rodríguez Valdés, consistente en

Una parcela de terreno en esta Capital, barrio de la Guindalera, distrito de Buenavista, con fachada a la calle de María Teresa, sin número de orden, que linda: al Norte, por donde tiene su entrada, en línea de nueve metros, con la calle de María Teresa; Oeste o medianería de

recha, entrando, en línea de treinta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, con resto del terreno de que se segrega, propiedad del Conde de Mandes; Este o medianería izquierda, en dos líneas, la primera de veintidós metros veinticinco centímetros, y la segunda de diez metros, con parcelas de la misma procedencia; una de las cuales ha de adquirir Venancio Martín Pinto y la otra vendida ya a Lorenzo Fernández, y Sur o espalda, en línea de nueve metros diez centímetros, con otra parcela segregada de la misma finca de que ésta procede, propia de D. José Núñez; sobre cuya parcela aparece construída por el deudor, a sus expensas, una casa con fachada a la calle de María Teresa, señalada actualmente con el número dieciséis, cuya casa, a la que se extiende la hipoteca, consta de dos plantas y azotea, con una nave contigua.

Dicha subasta tendrá lugar el día tres de Julio próximo, a las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. La referida finca sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas veintidós mil quinientas pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de la zona del Norte, de esta Capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—886)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos seguidos por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Domingo Maydagán Eguiazu, contra D. León Teus Ferrater, se saca a la venta, en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa en construcción, sita en la calle de Hermosilla, número cuarenta y uno, que constará de sótanos, planta baja y pisos entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático; linda: al Sur, o sea por su frente, con la citada calle de Hermosilla; por la derecha, entrando por dicha calle, o sea al Este, con el solar número once; por la izquierda, entrando, o sea al Oeste, con el solar número nueve, hoy la casa en construcción número treinta y nueve, antes descrita, y por la espalda, o sea al Norte, con el solar número siete, todos de la referida manzana.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Junio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta será sin sujeción a tipo, pero si la cantidad que se ofreciere por el mejor postor fuere inferior a la que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea la de quinientas veinticinco mil pesetas, no se aprobará el remate hasta que, transcurridos nueve días después de hecho saber al deudor la postura, no la mejorase por sí o por persona autorizada por él.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella cantidad.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Luis Moliner

El Juez,

Ildefonso Bellón

(D.—84)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Felipe Lazcano y Morales de Setién, contra doña María Gayangos y Díez de Bulnes, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, la siguiente

Finca:

Un hotel situado en el ensanche de Madrid, calle nueva proyectada desde el paseo de la Castellana al camino de Chamartín, conocida con el nombre de Pinar de la Castellana, número cinco. Tiene una superficie de quinientos treinta y ocho metros treinta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil novecientos treinta y cuatro pies veintiséis décimas, cuyos linderos y demás descripción constan en autos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de Junio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del tipo en que la finca sale a subasta; que no se admitirá postura que sea inferior al mismo; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José María de Antonio

El Juez de 1.ª instancia,

Abarrátegui

(A.—885)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría del infrascrito, se siguen los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España para el cobro del préstamo de doce mil pesetas que hizo a D. Rafael Martín Morillas en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital, D. Juan Moreno, en catorce de Abril de mil novecientos veinticinco, con hipoteca constituida por el D. Rafael, de tres fincas rústicas en término de Purchil, habiendo motivado la incoación de la demanda la falta de pago de los semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete y treinta de Junio de mil novecientos veintiocho, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Méndez Novoa.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid, primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el anterior escrito que se unirá a sus autos. Y en atención a lo que en el mismo se manifiesta, de no haber sido pagado por D. Rafael Martín Morillas las responsabilidades reclamadas en dichos autos; visto lo estipulado en la escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Juan Moreno Esteban con fecha catorce de Abril de mil novecientos veinticinco por el ilustrísimo Sr. D. Luis María Lorente y Armesto, como Gobernador del Banco Hipotecario de España, y D. Juan Figueroa y Duro, en nombre de D. Rafael Martín Morillas, mediante cuya escritura aquel Banco hizo un préstamo al don Rafael Martín de doce mil pesetas con garantía de tres fincas, sitas en término municipal de Santafé; el acta de realización del indicado préstamo fecha doce de Mayo de mil novecientos veinticinco, otorgada por el D. Juan Figueroa y Duro, en nombre D. Rafael Martín Morillas, ante el Notario don Juan Moreno Esteban; el requerimiento hecho al D. Rafael Martín Morillas por medio de edictos con fecha ocho de Enero del corriente año para el pago de los semestres, cuya falta de abono ha motivado la incoación de este procedimiento; la demanda deducida por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario, fecha cinco de Marzo último; la

providencia admitiendo la de once del mismo mes y las disposiciones de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil. Se decreta el secuestro de las fincas hipotecadas en garantía del referido préstamo y se confiere la posesión y entrega interina de las mismas al Banco Hipotecario de España y, en su nombre, al portador del exhorto que se libre, requiriéndose a los arrendatarios de ellas para que reconozcan a dicho Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Anótese este secuestro en el Registro de la Propiedad de Santafé, consignándose en ella que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de setecientos setenta y ocho pesetas noventa céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva este procedimiento, y la de setecientos cincuenta pesetas para gastos y costas. A cuyo fin se librará el correspondiente mandamiento, por duplicado, a aquel Registro. Líbrese otro mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que grave en la actualidad las fincas hipotecadas según los modernos libros, o sea a partir desde primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres; dirigiéndose para todo lo acordado el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Santafé. Y accediendo a lo solicitado por el Banco Hipotecario en el otrosí de su anterior escrito, notifíquese esta providencia al deudor D. Rafael Martín Morillas, por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y del de Santafé, y publicarán en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Granada, requiriéndole a la vez para que satisfaga al Banco Hipotecario su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de proceder a la venta, en pública subasta, de las fincas hipotecadas y, en su día, a la rescisión del préstamo, y para que en el término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de dichas fincas, pues de lo contrario se sacarán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes. Proveído por Su Señoría, doy fe.—Méndez Novoa.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de notificación de la providencia anterior a D. Rafael Martín Morillas, cuyo actual domicilio se ignora, y de requerimiento a los fines por el término y con los apercibimientos que en la misma se expresan, se expide el presente edicto en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Méndez Novoa

(D.—83)

Juzgados municipales

ALCALA DE HENARES

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, en virtud de denuncia de la vecina de esta ciudad, doña Dolores Casado Navaz, mayor de edad, soltera, contra Carmen García Gabarri, de treinta y seis años de edad, casada, natural de Carabanchel Alto (Madrid), cuyo domicilio se ignora, por estafa de 50 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 6 de Mayo de 1929.—El señor Juez municipal de

esta ciudad, D. Julio Mayoral García, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la denunciada, Carmen García Gavarri, a la pena de diez días de arresto y al pago de la multa de 50 pesetas en papel de pagos al Estado, más 25 pesetas para su abono como indemnización a la perjudicada denunciante, doña Dolores Casado, y pago de costas; y para notificar esta sentencia a la denunciada publíquese en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y entréguese a la denunciante las 25 pesetas que le fueron ocupadas a la denunciada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Mayoral.—Publicada en el día de su fecha; doy fe.—Mariano Sánchez.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y visada por el señor Juez, expido la presente en Alcalá de Henares, a 7 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Mariano Sánchez

V.º B.º

El Juez municipal,
Mayoral

(Núm. 1.154) (B.—643)

VILLAMANTA

Don Mariano Martín González, Juez municipal de Villamanta,

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario, en propiedad, de este Juzgado municipal, por haber resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de la misma, se anuncia a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la Ley Provisional sobre organización del Poder Judicial y disposiciones complementarias de las mismas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Este pueblo consta de 743 habitantes de hecho y 764 de derecho, y el cargo, cuya provisión se anuncia, solo está retribuido con los derechos de Arancel.

Dado en Villamanta, a 15 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
Ramón de la Morena

El Juez municipal,
Mariano Martín

(Núm. 1.230)

AERONAUTICA MILITAR

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia Exenta de Aeronáutica Militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, fecha 1.º de Marzo pasado (*D. O.* núm. 49), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de Edificio para Parque de Armamento en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), se convoca, por el presente anuncio, a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario del Ejército Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta

Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 2 de Julio próximo, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio del Ejército (Jefatura Superior de Aeronáutica), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de diez a trece, desde el día en que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 142.680 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquéllas, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 7.134 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* núm. 57), ley de Protección a la Industria Nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de Julio de 1911 (*C. L.* número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los que figuran en la relación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 31 de Diciembre de 1928 (*D. O.* núm. 6), para el año 1929, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas, en sobre independiente, de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera sin que afecte a tarifa determinada, es decir que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Conforme con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto ley número 774 de 6 de Marzo de 1929, los licitadores tendrán la

obligación de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreros, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Madrid, 23 de Mayo de 1929.

Juan Carrascosa

Modelo de proposición

Don F... F... F..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden, en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio) juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar), acompañando la relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición.)

... de... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—267)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1-
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202